



**AUTO N°. 031
DE NOVIEMBRE 13 DEL AÑO 2014**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL CAUCA - MINISTERIO DEL TRABAJO, en desarrollo de las atribuciones conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 1530 de 1996, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resolución 1401 de 2007, Resolución 1610 de 2013, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, procede a calificar el mérito de la averiguación preliminar radicada bajo el número 062 de mayo 30 de 2013, con fundamento en lo siguientes aspectos:

ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR

Con fecha 15 de octubre de 2013 se recibe ante este Ministerio declaración al señor DIBLAIN MUÑOZ LOPEZ en la que presenta queja en contra de la empresa CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S. y el señor JOSE GUILLERMO REYES, por presunta violación a normas del sistema general de riesgos laborales, específicamente no afiliación al sistema, sufre accidente de trabajo con pérdida de dedo índice de mano izquierda, no pago de incapacidades ni de la indemnización por incapacidad permanente parcial, entre otros. Mediante Auto No. 140 de Octubre 17 de 2013, la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo, comisiona al Inspector de Trabajo Dr. VICTOR MANUEL ORDOÑEZ CASTILLO, para que adelante la averiguación preliminar a CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA cuyo Representante Legal es el señor RUBEN DARIO CUELLAR VICTORIA, con C.C. No. 16723393, y en contra del señor JOSE GUILLERMO REYES.

ACTUACIONES ADELANTADAS.

Mediante oficio radicado interno No. 2749 de 29 de Octubre de 2013, se informa de la apertura de la Averiguación Preliminar a JOSE GUILLERMO REYES - CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA, y de la práctica de una Visita de Carácter General a realizarse el día miércoles 30 de Octubre de 2013.

En la fecha anteriormente indicada se efectúa la diligencia que es atendida por el señor CARLOS RODRIGUEZ, en calidad de administrador de CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S., e informa que el representante legal se encuentra fuera de la ciudad y que él se comunicara en el menor tiempo posible y se remitirá la documentación solicitada a las instalaciones del Ministerio de Trabajo, Territorial Cauca, entre ellos: _Certificado de existencia y representación legal, - Pago de aportes al SGSSI, - Acta de conformación del Copaso o Vigía Ocupacional, - Programa de Salud Ocupacional.

Transcurrido el tiempo concedido el señor RUBEN DARIO CUELLAR VICTORIA, representante legal de CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S., no hace presencia, ni remite soporte de la documentación que se había suscrito con el administrador de la referida empresa. Con oficio No. 2797 de Noviembre 7 de 2013, se reitera al representante legal el compromiso de hacer presencia en las instalaciones del Ministerio del Trabajo Territorial Cauca y remitir soportes y documentos solicitados en la Visita de Carácter General anteriormente practicada. Con fecha 15 de Noviembre de 2013 con radicado interno No.



3338 de Noviembre 18 de 2013 (folio 14), el señor RUBEN DARIO CUELLAR VICTORIA, representante legal de la empresa remite documentos a saber.

- Certificado de existencia y representación legal (folios 15 a 17).
- Copia contrato civil e obra entre la SAS y José Guillermo Reyes (folios 18 a 20).
- Copia recibos de pago de agosto y septiembre 2013 a favor del quejoso (folio 21).
- Copia contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada suscrito entre el señor Reyes y el señor Muñoz (folios 22 y 23).

PERSONAS NATURALES O JURIDICAS OBJETO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR.

Previa verificación de los documentos que obran en el expediente se pudo determinar que se trata de dos personas a saber.

1. **CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S.**, persona Jurídica con NIT. No. 900613241-4, representado legalmente por el señor RUBEN DARIO CUELLAR VICTORIA, con C.C. No. 16723393, con domicilio en la Carrera 11 No. 17N-44, Barrio Antonio Nariño de Popayán, cuyo objeto social es el desarrollo de toda clase de actividades del área de arquitectura , ingeniería y como tal el ejercicio del servicio de diseño, construcción y/o remodelación de casas.
2. Persona natural **JOSE GUILLERMO REYES ROJAS**, identificado con C.C. 18183940 expedida en Puerto Asís –Putumayo, con domicilio en la Carrera 17 número 68 N -17 Barrio Bello Horizonte de esta ciudad.

RELACION DE PRUEBAS

Pruebas documentales que obran en el expediente:

- Diligencia de Declaración del Quejoso señor DIBLAIN MUÑOZ LOPEZ (folio 1)
- Auto de Apertura de Averiguación Preliminar (folio 2)
- Auto de Avocamiento de Averiguación preliminar (folio 3)
- Información de Apertura de Averiguación preliminar (folio 4 y 5)
- Acta para Visitas de Carácter General (folios 6 a 10).
- Oficio Requiriendo aportación de documentos y soportes relativos a la Averiguación Preliminar (folio 11)
- Copia de Contrato de Trabajo aportado por el quejoso (folios 12 y 13)
- Oficio 3338 de 18-11-2013 remitido documentos y explicativo sobre Averiguación Preliminar (folio 14)
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio del Cauca (folios 15 a 17)
- Copia de Contrato Civil de Obra entre el señor Reyes y la S.A.S. (folios 18 a 20)
- Fotocopias soportes cancelación al señor DIBLAIN MUÑOZ LOPEZ (Folio 21)
- Copia contrato por duración por la obra o labor contratada ENTRE SEÑOR Reyes y Muñoz (folios 22 y 23)

ANALISIS PROBATORIO

Conforme al acervo probatorio que yace en el expediente se tiene que el señor DIBLAIN MUÑOZ LOPEZ, trabajador que presenta la queja, se encontraba vinculado al servicio del Maestro José Guillermo Reyes mediante contrato verbal para desempeñar el cargo de Auxiliar de Construcción, lo que hacía recaer en el empleador la obligación de realizar la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, incluyendo obviamente, el sistema de riesgos laborales. De la queja instaurada se desprende que hubo un accidente de trabajo con amputación de dedo índice de mano izquierda, suceso que demandó la asistencia médica de urgencias, gastos que fueron asumidos por el señor Gerente de la empresa, según lo advierte el querellante, como consecuencia del suceso se genera incapacidad y pérdida del dedo índice de mano izquierda, pagándose por el



señor Reyes el valor de un mes y una semana de incapacidad, pero la indemnización por la incapacidad permanente parcial no se ha asumido ni por el Maestro Reyes, ni por la S.A.S.

Reposa en el expediente copia de un contrato por duración de obra o labor, suscrito entre el quejoso y el Maestro Reyes, con una base salarial de \$589.500 pesos mensuales, respecto del cual manifiesta el querellante, fue firmado cuando se encontraba en la clínica convaleciente del accidente de trabajo.

Para el despacho es claro que sea el contrato de carácter verbal, esto es a término indefinido o por duración de la obra o labor, lo cierto es que la ley ordena al empleador q que se hagan las afiliaciones al sistema de seguridad social integral, dentro del cual se encuentra el sistema de riesgos profesionales, hoy laborales, a cuyo cargos e encuentra el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de los accidentes y enfermedades laborales.

De la visita practicada a la empresa y atendida por el señor CARLOS RODRIGUEZ, en calidad de Administrador, se plasma el compromiso que el Representante Legal de la empresa se presente ante el Ministerio de Trabajo Territorial Cauca en el menor tiempo posible y remitir la documentación que se exige cuando existe una presunta violación a la Normas del Sistema General de Riesgos Laborales y al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (Accidente de Trabajo), documentación que no se aporta pues se alega que el empleador es el señor Reyes.

Al momento de la visita de inspección general hecha por el Dr. Ordoñez se registra que la empresa CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S., no cuenta con el Programa de Salud Ocupacional, para lo cual, debe tenerse en cuenta que la Resolución 1016 de 1989, aplicable a todos los empleadores públicos como privados, establece que éstos están obligados organizar y garantizar el funcionamiento del programa de salud ocupacional, hoy sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cual debe tener las actividades a realizar dentro del Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, y de Higiene y Seguridad Industrial, debe contener una matriz de peligros y valoración de riesgos y el cronograma de actividades que en materia de salud ocupacional realizara la empresa en beneficio de la salud y seguridad de sus trabajadores, razón por la cual amerita se realice la formulación de cargos.

NORMAS APLICABLES

- Resolución 2013 de 1986 art, 7.
- Resolución 1016 de 1989 art, 4.
- Decreto 1295 de 1994.
- Ley 1562 de 2012.
- Demás normas en materia de riesgos Laborales y SG – SST.

CARGOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO A CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S. Y AL MAESTRO JOSE GUILLERMO REYES:

- 1. LA EMPRESA CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S. HA DESCONOCIDO PRESUNTAMENTE LAS SIGUIENTES NORMAS:**

CARGO UNICO: Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 1, de la Resolución 1016 de marzo de 1989: El cual establece textualmente: *“Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, y contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente resolución”* (ahora Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según la Ley 1562 de 2012)



A la luz de la citada resolución, el programa de salud ocupacional debe contener aquellas actividades que en materia de higiene y seguridad industrial, medicina del trabajo y medicina preventiva esta obligado a realizar el empleador, todo con miras a mejorar las condiciones de salud y seguridad en la empresa, a partir de una política de salud ocupacional que incluya los objetivos que deben guiar a empleadores, trabajadores, Copasos o Vigías ocupacionales, para obtener resultados en pro del mejoramiento de las condiciones de trabajo y la satisfacción personal. Incumbe incluir en dichos programas el panorama de factores de riesgo, hoy llamado Matriz de Peligros, que constituye una herramienta que recoge en forma sistemática información vital como: El factor de riesgo, La fuente generadora del mismo, Personal expuesto, tiempo de exposición, consecuencias y grado de control del factor de riesgo identificado.

2. EL MAESTRO JOSE GUILLERMO REYES HA DESOCONOCIDO PRESUNTAMENTE LAS SIGUIENTES NORMAS:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al Decreto 1295 de 1994, artículo 21, numerales a y b: Los cuales textualmente establecen: Obligaciones del empleador. *“El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento”.*

Este canon normativo a de concordarse con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 13 que a la letra dice: **“Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:** a). *En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación”.*

Como se desprende de la declaración del señor Muñoz y de las evidencias halladas en acta de visita y de la declaración del mismo, no se ha realizado la respectiva afiliación al sistema general de riesgos, como tampoco se hace aportes al sistema de pensión ni salud, situación que pone en riesgo la salud e integridad del señor Muñoz cuya omisión genera que el empleador asuma el valor de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de las contingencias laborales, pues como ya se dijo, el S.G.R.L. protege o cubre las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales permitiendo al trabajador acceder al reconocimiento de prestaciones tanto asistenciales como económicas surgidas con ocasión de tales eventos, es así como a través del sistema se reconoce el pago de incapacidades temporales, incapacidades permanentes parciales donde se paga un monto indemnizatorio acorde a la pérdida de capacidad laboral que tenga el trabajador, invalidez asumiendo el monto de la pensión cuando se ha disminuido en más del 50% la capacidad laboral del trabajador y la muerte, evento en el cual se paga una pensión de sobrevivientes a los causahabientes del empleado fallecido.



CARGO SEGUNDO: El Maestro JOSE GUILLERMO REYES ha desconocido presuntamente lo dispuesto en el **Artículo 122 de la Ley 9 de 1979**: *“Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, los elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo”.*

Disposición que debe concordarse con lo dispuesto en el **artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979**, donde obliga a todo empleador a suministrar, en todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., a *suministrar los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna las condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.*

SANCIONES:

De llegar a demostrarse que **CUELLAR DISÑO Y ARQUITECTURA S.A.S.** y el señor **JOSE GUILLERMO REYES ROJAS**, han infringido las normas citadas en los acápites anteriores, podrán verse avocadas a una sanción de carácter pecuniario, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el numeral 2, literal a) del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, el cual establece que el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa hasta de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al fondo de riesgos laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de 120 días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

El mismo prescribe. En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) S.M.L.M.V., destinados al fondo de riesgos laborales. En caso de reincidencia, por incumplimiento a los correctivos de prevención y promoción formulados por la A.R.L. o este Ministerio, una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa, garantizando siempre el debido proceso.

Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y con base en las anteriores consideraciones, este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con Nit. 900613241-4,



con domicilio en la Carrera 11 número 17N - 44, de la ciudad de Popayan, representada legalmente por RUBEN DARIO CUELLAR VICTORIA, con C.C. 16723393.

SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Al señor **JOSE GUILLERMO REYES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 18183940 de Puerto Asís –Putumayo, con domicilio en la Carrera 17 número 68N – 17, Barrio Bello Horizonte.

TERCERO: FORMULAR CARGOS A CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S. y al señor **JOSE GUILLERMO REYES ROJAS** conforme se expresa en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR a las investigadas el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Informándoles que contra él no procede recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, pedir o aportar las pruebas que estimen pertinentes las cuales se practicarán en un término no mayor de 10 días.

SEXTO: COMISIONESE al Dr. **VICTOR MANUEL ORDOÑEZ CASTILLO**, Inspector de Trabajo de Popayan - Cauca, para que continúe con el trámite de esta investigación, y ante quien deberán presentarse los descargos respectivos, y una vez terminado, la funcionaria remitirá a esta Dirección el proyecto de resolución respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSY PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS
DIRECTORA TERRITORIAL DEL CAUCA